

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	James Alexander Espinosa Arboleda
Radicado	05001 40 03 028 2020 00642 00
Providencia	Requiere previo estudio

Previo al estudio de admisibilidad de la presente demanda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por inserción en estados de este proveído, so pena de rechazo, determine la regla de competencia aplicable por el factor territorial y explique en que se basa su respuesta.

Lo anterior teniendo en cuenta que puede optar por el **domicilio** del ejecutado o por el **lugar de cumplimiento** de cualquiera de las obligaciones.

Frente al domicilio del ejecutado en el encabezado de la demanda indicó que corresponde a la ciudad de Medellín, sin embargo, todo parece indicar que es realmente ITAGÜÍ:

Por un lado, la dirección física indicada para que el ejecutado reciba notificaciones personales, esto es, Calle 50 No. **97 Sur** – 68 es inexistente en Medellín.

Por otra parte,

- Las direcciones Carrera 63 A No. 26 – 46 Apto. 201 y Calle 31 No. 41 – 15 anotadas por el ejecutado en los pagarés base de recaudo corresponden a ITAGÜÍ.
- En la primera dirección indicada queda el inmueble de su propiedad que pretende ser embargado.
- La mayoría de los pagarés fueron suscritos en ese municipio.
- Según consulta en el ADRES, su lugar de afiliación a salud es en ITAGÜÍ.

Se le advierte a la abogada de la parte actora que de constatarse a futuro que en realidad el accionado no se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín, pero

se hubo admitido en la demanda por información falsa suministrada en ese sentido, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 86 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6be61f9debbe43fe429188ea9a41a3c31c25f74b1a70bc9e00f983dd296b2a2

Documento generado en 21/09/2020 09:51:19 a.m.